Núm. de expediente: GVAGIP/2022/436

RESOLUCIÓN DE DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:
LA INFORMACIÓN NO ESTÁ EN PODER DE LA ADMINISTRACIÓN

I. Antecedentes de hecho

Primero. El día 21 de octubre de 2022 tiene entrada en el registro electrónico de la Generalitat la solicitud de acceso a la información pública, con número de registro GVSIR/2022/34902, efectuada al amparo de la normativa de transparencia de la Generalitat (1), en la que se indica lo siguiente:

"Que necesitaría saber en qué hospitales de la red pública de atención sanitaria de su comunidad autónoma se realizan o solicitan pruebas genéticas diagnósticas Exoma Trio.
Que se me informe de los hospitales que han solicitado dicha prueba durante 2021 y hasta hoy, así como el número de pruebas realizadas."

Segundo. En esta fecha de entrada comienza a contar el plazo máximo de un mes para resolver y notificar por el órgano competente de la Conselleria de CONSELLERIA DE SANIDAD UNIVERSAL Y SALUD PÚBLICA(2).

II. Fundamentos de derecho

Primero. El artículo 27 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, y el artículo 42.1 del Decreto 105/2017, de 28 de julio, establecen que cualquier ciudadano o ciudadana, a título individual o en representación de cualquier organización constituida legalmente, tiene derecho de acceso a la información pública, mediante una solicitud previa y sin más limitaciones que las establecidas en la ley. Para el ejercicio de este derecho no es necesario motivar la solicitud ni invocar la ley.

Segundo. Visto que:
La información solicitada no se considera información pública, dado que no se trata de contenidos o documentos que estén en poder de cualquiera de los sujetos incluidos en el artículo 3 de la Ley 1/2022, de 13 de abril y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones (artículo 7.4 de la 1/2022, de 13 de abril y artículo 6.1 del Decreto 105/2017, de 28 de julio).

Tercero. El artículo 35 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, establece los órganos competentes para la resolución del procedimiento de solicitud de acceso a la información pública. El artículo 9 del Decreto 185/2020, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de CONSELLERIA DE SANIDAD UNIVERSAL Y SALUD PÚBLICA, establece que el órgano competente para resolver es DIRECCIÓN GENERAL DE ASISTENCIA SANITARIA.

En atención a los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho descritos,

RESUELVO

Primero. **El archivo de las actuaciones,** dado que la información solicitada no es información pública.

Las pruebas de Exoma Trio se emplean actualmente en un entorno de investigación.
Ante una sospecha clínica que requiere pruebas genéticas, se dispone de alternativas diagnósticas consideradas más eficientes en la actualidad. El uso asistencial de Exoma Trio no está incluido en la oferta de servicios del sistema sanitario público de la Comunitat Valenciana.

Por lo tanto, no consta que estas pruebas se realicen con fines asistenciales en ninguno de los hospitales de la red pública.

Segundo. Notificar a la persona/entidad interesada esta resolución que pone fin a la vía administrativa. Contra ella podrá interponerse un recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de esta resolución (3). No obstante, con carácter potestativo y previo a su impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa, podrá interponerse una reclamación ante el Consejo Valenciano de Transparencia en el plazo de un mes, contado también desde el día siguiente al de la notificación de esta resolución (4).

---

1 Artículo 31 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana y capítulo II del título II del Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell, de desarrollo de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, en materia de transparencia y de regulación del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.
2 De acuerdo con lo establecido en el artículo 34.1 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, y el artículo 55.1 del Decreto 105/2017, de 28 de julio.
3 Conforme a lo establecido en los artículos 112, 114, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y los artículos 8, 14.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.
4 Según lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 1/2022, de 13 de abril y el artículo 57 del Decreto 105/2017, de 28 de julio.

Titular de DIRECCIÓN GENERAL DE ASISTENCIA SANITARIA